



ÍNDICE

Descripción del Proyecto.....	2
Infografía Introductoria.....	2
Traducciones de Sentencias que incorporan perspectiva de género en el Poder Judicial del Estado de Guanajuato.....	3
Traducción e infografía no. 1.....	3
Traducción e Infografía no. 2	7
Traducción e infografía no. 3.....	11
Traducción e infografía no. 4.....	14
Traducción e infografía no. 5.....	17
Traducción e infografía no. 6.....	20
Traducción e infografía no. 7.....	23
Traducción e infografía no. 8.....	27
Difusión de las infografías en redes sociales.....	31
Seguimiento y medición.....	40

Descripción del Proyecto

El Poder Judicial de Guanajuato comprometido a ser partícipe del nuevo modelo de gobernanza de Gobierno Abierto, que implica gobernar por, para y con la sociedad, propuso la realización del presente proyecto que consiste en traducir las sentencias emitidas con perspectiva de género a un lenguaje sencillo y entendible a través de una representación visual e informativa que sea útil y accesible para la sociedad, mediante su difusión en la página web del Poder Judicial del Estado de Guanajuato así como sus redes sociales; con ello se pretende transparentar, socializar y difundir las resoluciones judiciales, convirtiéndolas en una herramienta que puede hacer posible la generación de confianza, cercanía y empatía con la sociedad.

Infografía Introductoria:

Poder Judicial *más cerca de ti...*
ESTADO DE GUANAJUATO

¿Qué es la Perspectiva de Género?

Tomar en cuenta y prestar atención a las diferencias entre mujeres y hombres, en cualquier actividad o situación e identificar cuáles son socialmente impuestas y se vuelven un obstáculo para ejercer sus derechos.

Sexo & Género

Sexo	Género
Características fisiológicas y sexuales con las que se nacen.	Basado en estereotipos, creado social y culturalmente. Rol que deben desempeñar mujeres y hombres.

¿Para qué sirve la Perspectiva de Género?

Permite entender que la vida de mujeres y hombres puede modificarse, cuestiona estereotipos, identifica cuando las personas se encuentran en desventaja o discriminadas.

¿Para qué juzgar con Perspectiva de Género?

Es una obligación para quienes imparten Justicia de hacer realidad el derecho a la igualdad y no discriminación.

www.poderjudicial-gto.gob.mx

#GobiernoAbierto
#JusticiaAbierta



Traducciones de Sentencias que incorporan perspectiva de género en el Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Traducción e infografía no. 1

DATOS GENERALES DE RESOLUCIÓN

1. **Tema.** Violencia Familiar y Violación entre Cónyuges.
2. **Materia.** Penal
3. **Órgano que emite la resolución.** Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato.
4. **Nombre de quien dictó la resolución.** Magistrado Francisco Aguilera Troncoso
5. **Fecha de resolución.** 9 de mayo de 2017
6. **Tipo de procedimiento.** Recurso de apelación en contra de un auto de sobreseimiento.
7. **Instancia procesal en que se emite la resolución.** Segunda instancia.
8. **Derechos materia de análisis.** Derecho a la libertad sexual y Derecho de la Mujer a una vida libre de violencia.
9. **Ordenamiento jurídico objeto de análisis.** Código Nacional de Procedimientos Penales, Código Penal, Protocolo para juzgar con perspectiva de género.
10. **Instrumento o criterio internacional invocado.**
11. **Medidas de reparación adoptadas.** Al ser un tribunal de alzada, la propia sentencia es una medida de reparación.

PARTICULARIDADES DE LA RESOLUCIÓN

12. **Rubro.** Incorrecta decisión al dictar Auto que pone fin a un procedimiento porque la víctima perdona a inculpado en un delito de violencia familiar y violación entre cónyuges.
13. **Síntesis.** La juzgadora de primera instancia dicta una resolución que pone fin a un procedimiento por que la parte víctima le otorga el perdón al acusado de los delitos de Violencia Familiar y Violación entre Cónyuges; el Ministerio Público no satisfecho con este resultado presenta un recurso de apelación argumentando que la juzgadora no consideró que la víctima no contaba con una persona que la asesorara, ni se cercioró del estado



biopsicosocial de la víctima para tomar dicha decisión. El Magistrado en segunda instancia analiza los hechos, los testimonios y el examen realizado por la experta en psicología en el que se dice que la víctima no tiene el estado psicológico apropiado para otorgar el perdón al inculpado; además se cumplen los otros elementos que acreditan que existencia el delito de violencia familiar y violación entre cónyuges por parte del acusado y ordena que se anule la resolución de la juez y que ahora emita una resolución de formal prisión en contra del inculpado.

14. Extracto de los hechos. La juez de primera instancia emite un auto de sobreseimiento que finaliza un procedimiento por los delito de violencia familiar y violación entre cónyuges, ya que la víctima perdona a su esposo, viendo innecesario continuar con el estudio de los demás elementos del asunto. El ministerio público se inconforma por que señala que la víctima no tenía designada una persona que le brindara asesoría profesional en el asunto ni se le hicieron pruebas para determinar su condición psicológica para tomar la decisión de perdonar a su esposo.

En este sentido el Magistrado de la Segunda Instancia analizó los hechos que resultaron de las declaraciones de la víctima y de sus menores hijas y coincidieron en que el inculpado desde el inicio de su relación con su esposa la ha agredido física, verbal y psicológicamente, e incluso ha llegado a abusar sexualmente de ella en repetidas ocasiones.

Además del informe que realizó la psicóloga a la víctima se menciona que presenta alteraciones emocionales, trastorno de estrés postraumático y depresión; también señala que se le dificulta la capacidad de resolver conflictos y tomar decisiones apropiadas para proteger su integridad; por lo anterior el magistrado de segunda instancia llega a la conclusión de que la víctima no estaba en condiciones psicológicas para otorgar el perdón al inculpado; además de que se encuentran comprobados los delitos de violencia familiar y de violación entre cónyuges por parte del inculpado en contra de su y resuelve invalidar la resolución de la juez primera y le ordena dictar un Auto de Formal Prisión en contra del inculpado.

15. Justificación. Se considera erróneo por parte de la juzgadora de primera instancia el dictar el auto de sobreseimiento, ya que del análisis del expediente no se observa la existencia de un dictamen de viabilidad que verificara que la víctima fuera capaz racionalmente de otorgar un perdón del ofendido y podía caer en una revictimización, ya que en el peritaje



psicológico se comprobó que la mujer sufría un trastorno de estrés postraumático, vinculado con síntomas de depresión severa y dependencia, a lo que la perito manifestó que se le dificultaba a la víctima la capacidad de resolver conflictos y tomar decisiones apropiadas para salvaguardar su integridad, sustentando el delito no sólo con el peritaje sino con testimonios que sólo fortalecen el cuerpo del delito cometido, por lo que el Magistrado invalidó y revocó el sobreseimiento al no estar la víctima en un estado idóneo para otorgar el perdón y que existen elementos del delito que se le acusa al inculpado, aplicando un juicio con perspectiva de género a lo que también dicta Auto de Formal Prisión en contra del indicado aludido.

16. Fojas en donde se encuentra el argumento principal por el que se propone la sentencia definitiva. De la 31 a la 37.



más cerca de ti...

Juzgar con perspectiva de Género



La Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato resolvió el recurso de apelación en contra de un auto de sobreseimiento sobre violencia familiar y violación entre cónyuges.



Antecedentes



La Jueza de Primera Instancia pone fin a un procedimiento porque la víctima perdona al acusado.



El Ministerio Público no satisfecho con el resultado presenta recurso de apelación.



El Magistrado en Segunda Instancia analiza los hechos, testimonios y exámenes realizados a la víctima.



Se probó que desde el inicio de la relación con su esposa la ha agredido física, verbal y psicológicamente y ha llegado a abusar sexualmente de ella en repetidas ocasiones.



La víctima presenta alteraciones emocionales estrés posttraumático, depresión; por lo que no está en condiciones para tomar decisiones apropiadas para protegerse.



Resolución



- El Magistrado de Segunda Instancia concluye que la víctima no estaba en condiciones psicológicas para otorgar el perdón al inculpaado.
- Se encuentran comprobados los delitos de violencia y violación entre los cónyuges.
- Resuelve invalidar la resolución de la jueza de Primera Instancia para continuar el procedimiento en contra del inculpaado.

Consulta la versión pública de la sentencia... 

www.poderjudicial-gto.gob.mx                                

#GobiernoAbierto



Traducción e Infografía no. 2

DATOS GENERALES DE RESOLUCIÓN

1. **Tema:** Tentativa de feminicidio a dos menores.
2. **Materia:** Penal
3. **Órgano que emite la resolución:** Décima Sala Penal.
4. **Nombre de quien dictó la resolución:** Miguel Valadez Reyes.
5. **Fecha de resolución:** 30 de mayo de 2018.
6. **Tipo de procedimiento:** Apelación.
7. **Derechos materia de análisis:** Derecho a la vida, derecho a la integridad física.
8. **Ordenamiento jurídico objeto de análisis:** Código Penal, Ley del Proceso Penal, Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, Ley de Ejecución de Medidas Judiciales y Sanciones Penales, Ley General de Víctimas, Protocolo para juzgar con perspectiva de género.
9. **Instancia procesal en que se emite la resolución:** Segunda instancia.
10. **Instrumento o criterio internacional invocado.**
11. **Medidas de reparación adoptadas.**

PARTICULARIDADES DE LA RESOLUCIÓN

1. **Rubro:** El Magistrado aumenta la pena de prisión impuesta por un delito de tentativa de feminicidio de dos menores, considerando la posición de ventaja en la que se encontraba el imputado frente a ellas en función de su edad, género, condiciones físicas y su relación familiar.

2. Síntesis:

Del relato de los hechos se desprende que las dos menores fueron víctimas de maltrato, así como de trastornos de desnutrición producidos por parte de quien identificaban como su padre, mismos que pudieron haberles causado la muerte; por lo cual en primera instancia se le impusieron 15 años de prisión por el delito de tentativa de feminicidio. El Magistrado, luego de revisar los razonamientos planteados y tomando en consideración las relaciones asimétricas de poder en la que se encontraba el imputado frente a las niñas por cuestión de su género, edad, grado de educación, situación económica, condiciones físicas y



sus vínculos familiares, así como la acreditación de varias conductas delictivas, ordena modificar la sentencia aumentando a 30 años la pena de prisión impuesta.

3. Extracto de los hechos:

El inculpado, el Ministerio Público y la víctima presentaron recursos de apelación a la sentencia.

En la apelación por parte del inculpado se asegura que no hay evidencia de que la finalidad del imputado fuera privar de la vida a las víctimas; el magistrado contradiciendo lo anterior, señala que a pesar de que el médico determinó que las lesiones que presentaban eran leves, las niñas sufrían un trastorno de desnutrición, el cual, de haber continuado, habría terminado en su muerte.

Por otro lado, en la apelación por parte del Ministerio Público se reclama que al imputado se le impuso una pena muy baja, a lo que el juzgador de segunda instancia determina que el tribunal de origen sí tomó en cuenta todos los factores que la ley le exige para determinar el grado de culpabilidad, en función de la escasa educación del imputado y su buena conducta durante el proceso.

Por último en la apelación de la víctima se indicó que existían varios delitos en actos distintos, ya que fueron dos vidas distintas en contra de las que el imputado atentó. El Magistrado señala que tras el análisis de los hechos, se desprende que ambas niñas fueron víctimas de maltrato que pudo haberles provocado la muerte como: ataduras de las manos, golpes, privación de alimento, sumersión de su cabeza en agua; todos ellos realizados por parte de quien ellas identificaban como su padre; por lo que, ordenó modificar la sentencia aumentando a 30 años la pena de prisión impuesta, ya que se acreditó la existencia de varias conductas delictivas que deben tomarse en cuenta de manera separada, por tratarse de dos víctimas distintas.

4. Justificación

El Magistrado confirma la sentencia por tentativa de feminicidio en contra de las dos menores, pues se trata de víctimas del género femenino y los



actos que realizó el imputado revelan su intención de privarlas de la vida, pues él sabía que si sus agresiones se prolongaban por más tiempo morirían y, si no se dio su muerte, fue únicamente por la denuncia anónima que comenzó la investigación; además de que se comprueba la existencia de varias conductas delictivas cometidas en contra de dos víctimas distintas y, considerando la posición de superioridad en la que se encontraba el imputado frente a las niñas en función de su edad, género y su relación de familia, el Magistrado ordena la modificación de la pena impuesta de 15 a 30 años de prisión.

5. Fojas en donde se encuentra el argumento principal por el que se propone la sentencia definitiva. Fojas de la 27 a la 47.



Poder Judicial *mas cerca de ti...*
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Juzgar con perspectiva de Género

La **Décima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato** resolvió un recurso de apelación, en un caso de tentativa de feminicidio en el que las víctimas eran dos niñas, hijas del acusado.

Antecedentes

 El **Acusado**, el **Ministerio Público** y la **víctima**, presentaron un recurso de apelación en contra de la sentencia.

En la apelación por parte del **Acusado** se asegura que no hay evidencia de que la finalidad fuera privar de la vida a las víctimas.

 El **Ministerio Público**, por su parte alegó que el acusado se le impuso una pena muy baja.

La **víctima** alegó que existían varios delitos en actos distintos, ya que el acusado atentó contra la vida de dos personas.

 El **Magistrado en Segunda Instancia** señala que tras el análisis de los hechos, se desprende que las menores fueron víctimas de maltrato por ataduras de las manos, golpes, privación de alimento y sumersión de su cabeza en agua; todos ellos realizados por quien identificaban como su padre.

Resolución



- El Magistrado confirmó la sentencia por tentativa de feminicidio y considerando la posición de superioridad del acusado frente a las niñas, en función de su edad, género y relación de familia, modificó la pena de **15 a 30 años de prisión**.

[Consulta la versión pública de la sentencia...](#)

www.poderjudicial-gto.gob.mx    #GobiernoAbierto #JusticiaGto



Traducción e infografía no. 3

DATOS GENERALES DE RESOLUCIÓN

1. **Tema:** Custodia de menores.
2. **Materia:** Familiar.
3. **Órgano que emite la resolución:** Cuarta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.
4. **Nombre de quien dictó la resolución:** Lic. Ma. Claudia Barrera Rangel.
5. **Fecha de resolución:** 31 de mayo de 2017.
6. **Tipo de procedimiento:** Apelación.
7. **Derechos materia de análisis:** Derecho de custodia, interés superior del menor, derecho del menor a ser oído en juicio, derecho a vivir en familia.
8. **Ordenamiento jurídico objeto de análisis:** Constitución Federal, Convención Sobre los Derechos del Niño, Ley de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Federal y Estatal, Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos, Código Procesal Civil, Código Civil para el Estado de Guanajuato.
9. **Instancia procesal en que se emite la resolución:** Segunda instancia.
10. **Instrumento o criterio internacional invocado.**

Criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la opinión del menor que debe ser tomada en consideración seriamente para la resolución de la cuestión.

Opinión Consultiva OC-4/84 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la igualdad y no discriminación.
11. **Medidas de reparación adoptadas.**

Pago de costas erogadas con motivo del trámite del asunto.

Pago de alimentos definitivos de la hija.

PARTICULARIDADES DE LA RESOLUCIÓN

1. **Rubro:** La Magistrada confirma la asignación de la custodia definitiva de una menor a su madre, considerando la capacidad que ha demostrado para hacerse cargo de los cuidados y necesidades de su hija, en atención al principio de interés superior de la niñez y desacreditando los argumentos discriminatorios del padre.
2. **Síntesis:**

En la sentencia de primera instancia se resolvió la disolución del matrimonio de los padres y la asignación de la custodia definitiva de la menor hija a su madre.



El padre apela esta sentencia y pide la custodia de su hija, alegando contar con mejores condiciones económicas y afirmando que la madre vive en promiscuidad con su pareja del mismo sexo en el domicilio en el que habita la menor. La Magistrada desestima los argumentos del padre por no atender al interés superior de la menor, además de ser discriminatorios contra la madre con motivo de su preferencia sexual; por ello, decide confirmar la sentencia anterior, manteniendo la asignación de la custodia a la madre, por ser lo más benéfico para la menor.

3. Extracto de los hechos:

El padre presenta un recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia, ya que afirma que es más benéfico para la menor otorgarle a él la custodia, dado que su domicilio, en el que habita con sus padres, presenta mejores condiciones; asimismo, señala que la casa de la madre presenta peligros para la menor por no contar con protecciones en las escaleras. Al respecto, la Magistrada considera que esas no son razones para desatender el deseo que la niña manifestó en audiencia de vivir con su madre, pues sus carencias económicas no deben tener peso, tomando en cuenta que la madre ha demostrado ser capaz de cumplir con las necesidades de la niña.

Por otro lado, el padre alega que la madre de la niña vive en promiscuidad, pues habita con su pareja del mismo sexo en el domicilio donde también reside la niña. La Magistrada, atendiendo al principio constitucional de igualdad y no discriminación, determina que no se debe utilizar como criterio la preferencia sexual para la decisión de asignar la custodia, pues no hay evidencia de que esa condición se contraponga al interés superior de la niña.

4. Justificación

La Magistrada, luego de un análisis a la luz de los Tratados y criterios internacionales, decide confirmar la sentencia y asignar la custodia definitiva a la madre, pues ella se ha hecho cargo de la menor desde su nacimiento y ha llevado el peso de las labores de cuidado y atención de las necesidades de su hija de manera prioritaria, demostrando contar con las herramientas y características necesarias para fortalecer su relación.

Por otro lado, desestima los argumentos del padre, pues están más enfocados a lo económico y a lo que pueda decir la gente. Considera que el padre no logró acreditar que asignarle la custodia fuera más benéfico en atención al principio de interés superior de la niñez, el cual consiste en buscar en todo



momento el beneficio directo de la menor. Asimismo, el padre no demostró que la preferencia sexual de la madre implicara su incompetencia para el ejercicio de la custodia, pues no se basa en la existencia de un riesgo real, sino en un estereotipo discriminatorio.

5. Fojas en donde se encuentra el argumento principal por el que se propone la sentencia definitiva. Fojas de la 21 a la 36.

Poder Judicial *más cerca de ti...*
ESTADO DE GUANAJUATO

Juzgar con perspectiva de Género

La **Cuarta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato** resolvió un recurso de apelación que involucraba el derecho de custodia de una menor de edad.

Antecedentes

En la sentencia de primera instancia se resolvió la disolución del matrimonio y la asignación de la custodia definitiva de la hija a su mamá.

El papa apela esta sentencia y pide la custodia de su hija, alegando tener mejores condiciones económicas y afirmando que la madre vive en promiscuidad con su pareja del mismo sexo en el domicilio en el que habita la niña.

La Magistrada en Segunda Instancia atendiendo al principio constitucional de igualdad y no discriminación, determina que no se debe utilizar como criterio la preferencia sexual para asignar la custodia, pues no hay evidencia de que esa condición se contraponga al interés superior de la niña.

Resolución

- La Magistrada de Segunda Instancia atendiendo a lo manifestado por la niña en la audiencia, sobre su deseo de vivir con su mamá y considerando que las carencias económicas no deben limitar la posibilidad de la custodia en favor de la mamá; confirmó la decisión designada.
- Además, no se demostró que la preferencia sexual de la madre implicara su incompetencia para la custodia, pues no se basa en un riesgo real, sino en un estereotipo discriminatorio.

Consulta la versión pública de la sentencia...

www.poderjudicial-gto.gob.mx #GobiernoAbierto #JusticiaParaTodos



Traducción e infografía no. 4

DATOS GENERALES DE RESOLUCIÓN

12. Tema: Divorcio incausado, pensión alimenticia, disolución y liquidación de sociedad conyugal, pago de interés, pago de alimentos caídos y pago de gastos y costas.

13. Materia: Civil.

14. Órgano que emite la resolución: Juzgado de Partido Especializado en Materia Familiar.

15. Nombre de quien dictó la resolución: José Humberto Figueroa Martínez

16. Fecha de resolución: 22 de junio de 2018.

17. Tipo de procedimiento: Juicio Oral Ordinario Familiar.

18. Derechos materia de análisis: Derecho a alimentos, pensión compensatoria, libre desarrollo de la personalidad.

19. Ordenamiento jurídico objeto de análisis: Constitución, Código Civil para el Estado de Guanajuato, Código Procesal Civil

20. Instancia procesal en que se emite la resolución: Segunda instancia.

21. Instrumento o criterio internacional invocado.

Convención de Belém do Pará y deber de debida diligencia fijado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Campo Algodonero”.

22. Medidas de reparación adoptadas. Reparación integral consistente en el pago de los daños y perjuicios por el hecho ilícito de violencia intrafamiliar, el cual consiste en pagar a la víctima un tratamiento psicológico.

Se le hace saber a la víctima que puede acudir a centros de apoyo contra la violencia y al Centro de Justicia para Mujeres.

PARTICULARIDADES DE LA RESOLUCIÓN

23. Rubro: El Juez resolvió un divorcio incausado, atribuyéndole a la mujer el derecho a una pensión compensatoria por haberse dedicado al hogar durante el matrimonio. Además, concede a la mujer una medida de restricción y protección con relación a la que experimentó.

24. Síntesis:

Se declaró el divorcio entre la demandante y el demandado. Se declaró disuelto el régimen patrimonial del matrimonio y se ordenó su liquidación.



Se prohibió al demandado ir al domicilio de la señora, así como acercársele a menos de cien metros debido a la violencia psicológica, física y económica de la que la hacía víctima.

Se concluye que es justo y equitativo reconocer que la señora tiene derecho a una pensión compensatoria por los años en que se mantuvo desempeñando las labores del hogar y cuidado de las hijas.

25. Extracto de los hechos:

Resulta acreditado que las partes habían contraído matrimonio, concibiendo dos hijas, las cuales son mayores de edad. La mujer demanda el divorcio de forma incausada (sin tener que probar razón alguna) y el juez declara terminado el matrimonio. Luego procede a resolver sobre las cuestiones económicas, buscando evitar las consecuencias desfavorables de la separación para la mujer, pues se prueba que durante el matrimonio, ella se dedicó principalmente a las labores del hogar, por lo que se le concede una pensión compensatoria.

La mujer también manifiesta tener temor de que el hombre atente en su contra, por lo que el Tribunal decreta una medida consistente en que el exmarido no deberá acudir a la casa y no deberá acercarse a los lugares donde se encuentre la mujer a una distancia mínima de cien metros. Lo anterior debido a que fue acreditada la violencia económica, física y psicológica que cometió, incurriendo en violencia intrafamiliar. Varios testigos cercanos al matrimonio dieron testimonio sobre las agresiones que ejerció el hombre contra la mujer.

Justificación

El juez señala la importancia de que se trata de una persona que pertenece a un grupo vulnerable de la sociedad, por lo cual está obligado a dictar las medidas necesarias ante la violencia intrafamiliar ejercida, por encontrarse la mujer en una situación de debilidad frente a su agresor.

La pensión alimentaria compensatoria se debe a la situación de desventaja económica en la que queda la mujer para su subsistencia, ya que durante el matrimonio ella se vio imposibilitada para adquirir



independencia económica. Lo anterior en cumplimiento del deber de ayuda mutua que subsiste aún después de la disolución del matrimonio.

Fojas en donde se encuentra el argumento principal por el que se propone la sentencia definitiva. Fojas de la 8 a la 17.

Poder Judicial
Poder Judicial de la Federación

Juzgar con perspectiva de GÉNERO 2020

El Juzgado de Partido Judicial especializado en Materia Familiar en Celaya, resolvió en un asunto de divorcio incausado, otorgar una medida de restricción y protección permanente a una mujer por la violencia que vivía.

Hechos...

La mujer demandó el divorcio de forma incausada, es decir, sin tener que acreditar razón alguna.

Se probó que durante el matrimonio ella se dedicó a las labores del hogar sin tener ingreso alguno, lo cual la ubicó en una situación de vulnerabilidad.

Se demostró que la esposa fue víctima de violencia económica, física y psicológica por parte del demandado.

Resolución

- Se declaró disuelto el matrimonio.
- Al comprobarse que la mujer se dedicó a las labores del hogar y cuidado de las hijas durante el matrimonio, por lo que no cuenta con ingresos; se le concedió una pensión compensatoria.
- El juez señaló la importancia de proteger a la mujer debido a la violencia intrafamiliar ejercida, por lo cual se le prohibió al exmarido acudir a la casa o acercarse a menos de 100 metros del lugar donde ella se encuentre.

Consulta la versión pública de la sentencia...

PODERJUDICIAL-GTO.CO3.MX #GabineteAbierto #JusticiaAbierta



Traducción e infografía no. 5

DATOS GENERALES DE RESOLUCIÓN

- 26. Tema:** Violación espuria calificada.
- 27. Materia:** Penal.
- 28. Órgano que emite la resolución:** Tribunal Unitario de Enjuiciamiento en Materia Penal de la Tercera Región del Estado de Guanajuato.
- 29. Nombre de quien dictó la resolución:** Lic. José Luis Argüello Uribe.
- 30. Fecha de resolución:** 30 de enero de 2018.
- 31. Tipo de procedimiento:** Juicio Oral.
- 32. Derechos materia de análisis:** Libertad sexual, tutela al sano desarrollo psicosexual.
- 33. Ordenamiento jurídico objeto de análisis:** Código Penal, Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, Ley de Ejecución de Medidas Judiciales y Sanciones Penales, Ley General de Víctimas.
- 34. Instancia procesal en que se emite la resolución:** Primera instancia.
- 35. Instrumento o criterio internacional invocado.**
- 36. Medidas de reparación adoptadas.**
Pago en favor de la menor víctima por el costo del tratamiento psicoterapéutico para recobrar su salud emocional.

PARTICULARIDADES DE LA RESOLUCIÓN

6. Rubro:

El juzgador en primera instancia dicta sentencia condenatoria por violación de una menor de edad, luego de desestimar la retractación en el dicho de la víctima y una de las testigos, por considerar que se trata de una rectificación inducida para favorecer al inculpado.

7. Síntesis:

En la primera entrevista ante el Ministerio Público, la víctima y una de sus hermanas reconocieron la existencia conductas de abuso sexual por parte del inculpado, quien era entonces la pareja sentimental de su madre. Sin embargo, cuando se les entrevista en audiencia, niegan estas afirmaciones, asegurando que fueron presionadas para decir eso y



que no recibieron la asistencia adecuada por parte del Ministerio Público.

Luego de analizar todos los testimonios, el juzgador determina que dijeron la verdad en su primera entrevista y que se encontraban debidamente asistidas, por lo que la información original no fue inventada. Desestima la rectificación del dicho y dicta sentencia condenatoria por el delito de violación espuria calificada.

8. Extracto de los hechos:

La investigación comienza con una denuncia anónima y se entrevista a la víctima y sus hermanas. De esta entrevista se obtiene que el inculpado sostuvo relaciones sexuales con la víctima cuando ésta tenía once años de edad, dentro de la casa que compartían y estando la niña bajo su guarda.

En audiencia de juicio, la víctima y una de sus hermanas niegan ante el Juzgador la información proporcionada en la entrevista y recomponen su dicho. Por su parte, las otras testigos hacen referencia a la misma fuente de información, confirmando que sus afirmaciones sobre la conducta del inculpado y las circunstancias de los hechos no fueron producto de falsedad, aleccionamiento o presión.

Al confrontarlo con el resto de las pruebas, el juzgador verifica que se trata de una rectificación inducida para tratar de favorecer indebidamente al inculpado, por lo que desestima la recomposición.

9. Justificación

El juzgador considera que se dio el fenómeno de retractación inducida en la víctima y una testigo de abuso sexual infantil, consistente en un proceso de desgaste y descalificación que hacen que la víctima caiga en estado de vulnerabilidad y niegue lo que había denunciado.

Esta retractación suele ser inducida por un conjunto de actitudes y conductas de los adultos que tienen como fin alterar la percepción de la realidad del niño o niña sujeto de abuso, para lograr el ocultamiento de la verdad. Cuando se da este fenómeno, el juzgador debe constatar



la situación de maltrato real y tomar la retractación como una prueba de abuso infantil.

Fojas en donde se encuentra el argumento principal por el que se propone la sentencia definitiva. Fojas de la 24 a la 35.

Poder Judicial
ESTADO DE GUANAJUATO

Juzgar con perspectiva de GÉNERO
ABRIL • 2020

El Tribunal Unitario de Enjuiciamiento en Materia Penal de la 3a. Región del Estado de Guanajuato, dictó resolución en un caso de violación espuria calificada, donde la víctima era una niña de 11 años de edad.

Hechos...

- El Ministerio Público, partiendo de una denuncia anónima entrevistó a una niña de 11 años y a sus hermanas, de la que se obtuvo que la niña fue víctima de abuso sexual por parte de un hombre que era pareja sentimental de su madre, en el domicilio que compartían y mientras la niña se encontraba bajo su cuidado.
- En la audiencia ante el Juez, la víctima y una de sus hermanas negan lo que habían afirmado en aquella entrevista, asegurando que hubo presión y no recibieron asistencia adecuada.
- El Juzgador luego de analizar todos los testimonios y demás pruebas, determinó que lo que se dijo en la primera entrevista era la verdad y que la víctima y las testigos estuvieron debidamente asistidos.

Resolución

- El Juzgador consideró que se dio el fenómeno de intimidación sufrida en la víctima y sus testigos de abuso sexual (verbal, en grado, agravado de un proceso de coacción y descalificación se convenció a la víctima y a la testigo de negar lo que había denunciado, a fin de alterar la realidad y con ello, ocultar la verdad).
- Por ello, dicta sentencia condenatoria mediante la cual por haberse agotado el proceso, absuelve a la demandada, sobre el caso de violencia psicológica, estado de desamparo y discriminación de la víctima en estado de vulnerabilidad, imponiendo una pena de prisión de 12 años, 2 meses y 15 días y el pago de tratamiento psicológico para ella.

[Consulta la versión pública de la sentencia...](#)

PODER JUDICIAL - EDO. GUANAJUATO #CasoGénero



Traducción e infografía no. 6

DATOS GENERALES DE RESOLUCIÓN

1. **Tema:** Rectificación de Acta de Nacimiento.
2. **Materia:** Civil.
3. **Órgano que emite la resolución.** Juzgado Segundo en Materia Civil de Partido Judicial en Silao de la Victoria.
4. **Nombre de quien dictó la resolución.** Maestra Margarita Rodríguez Huichapa, Jueza Segundo en Materia Civil.
5. **Fecha de resolución.** 28 de mayo del 2019
6. **Tipo de procedimiento.** Juicio Sumario Civil
7. **Instancia procesal en que se emite la resolución.** Vía Sumaria Civil.
8. **Derechos materia de análisis.** Derecho a el reconocimiento de su identidad sexual y el reconocimiento de su personalidad jurídica.
9. **Ordenamiento jurídico objeto de análisis.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Civil del Estado de Guanajuato, Código Civil Federal, Código Procesal Civil del Estado de Guanajuato.
10. **Instrumento o criterio internacional invocado.**
11. **Medidas de reparación adoptadas.** Se ordena la rectificación solicitada del promovente a fin de que en su acta de nacimiento se asiente como nombre aquel que solicita, y como sexo registrado el de Masculino.

PARTICULARIDADES DE LA RESOLUCIÓN

12. **Rubro.** Se determina procedente la acción de rectificación judicial del acta de nacimiento a solicitud de un hombre transgénero.

13. Síntesis.

El promovente pretende la rectificación judicial del acta de nacimiento. La juzgadora determinó que es procedente decretar la rectificación solicitada por el promovente, esto atendiendo a los derechos humanos de no discriminación por cuestión de género, del desarrollo a la libre personalidad a fin de vivir con el reconocimiento jurídico del sexo con el que el demandante se identifica plenamente y ser reconocido como tal por los demás, así como su derecho a la dignidad humana.

14. Extracto de los hechos.



El promovente pretende la rectificación judicial del acta de nacimiento, argumentando que este derecho se encuentra consagrado en la legislación nacional, en los diversos tratados internacionales de los cuales nuestro país es parte, así como jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El accionante, para acreditar la acción, presenta como prueba documental su certificación de acta de nacimiento; una constancia médica suscrita por un Médico Cirujano con especialidad en Ginecología y Obstetricia, en la cual se diagnosticó de inconformidad de género fue por ello que se sometió a la accionante a tratamiento quirúrgico de mastectomía bilateral y liposucción estética; y el demandante desahogó una declaración testimonial en donde el testigo afirma que la identidad sexual de la persona corresponde a un hombre.

De acuerdo con el artículo 137-A del Código Civil, se determina que el promovente se encuentra legitimado para solicitar la rectificación judicial de su acta de nacimiento, considerando que pretenden se asienten de manera correcta su nombre y su género.

La juzgadora determina que es procedente decretar la rectificación solicitada por el promovente, esto atendiendo a los derechos humanos de no discriminación por cuestión de género, del desarrollo a la libre personalidad a fin de vivir con el reconocimiento jurídico del sexo con el que el demandante se identifica plenamente y ser reconocido como tal por los demás, así como su derecho a la dignidad humana.

15. Justificación.

La juzgadora resolvió con acuerdo al derecho humano básico a el reconocimiento de la identidad sexual. Juzgo con perspectiva de genero porque en el momento que le reconoce este derecho permite el actor pueda desarrollarse plenamente en el ejercicio de sus derechos pues abre la posibilidad a actualizar todos sus documentos legales y permite ejerza el derecho al libre desarrollo de su personalidad.

16. Fojas en donde se encuentra el argumento principal por el que se propone la sentencia definitiva. 8-15



Poder Judicial
ESTADO DE OAXACA

Juzgar con perspectiva de GÉNERO
JULIO • 2020

El Juzgado Segundo Civil de Partido de Silao de la Victoria, dictó resolución en un caso de rectificación de acta de nacimiento de un hombre transgénero.

Hechos...

- El solicitante busca rectificar su acta de nacimiento, presentando como prueba documental el acta de nacimiento y una constancia médica suscrita por un cirujano con especialidad en ginecología y obstetricia, en la cual se diagnosticó de inconformidad de género.

Resolución

- La juzgadora determinó que es procedente decretar la rectificación de nombre y género, atendiendo a los derechos humanos de no discriminación por cuestión de género, del desarrollo de la libre personalidad a fin de vivir con el reconocimiento jurídico del sexo con el que el demandante se identifica plenamente y ser reconocido como tal por los demás, así como su derecho a la dignidad humana.

[Consulta la versión pública de la sentencia...](#)

PODERJUDICIAL-GTO.GOB.MX #JusticiaAbierta



Traducción e infografía no. 7

DATOS GENERALES DE RESOLUCIÓN

1. **Tema:** Auto de no vinculación a proceso.
2. **Materia:** Penal.
3. **Órgano que emite la resolución:** Octava Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.
4. **Nombre de quien dictó la resolución:** Magistrada Gloria Jasso Bravo.
5. **Fecha de resolución:** 20 de Noviembre del 2018
6. **Tipo de procedimiento:** Recurso de apelación.
7. **Instancia procesal en que se emite la resolución:** Segunda instancia.
8. **Derechos materia de análisis:** Derecho de la mujer a una vida libre de violencia.
9. **Ordenamiento jurídico objeto de análisis:** Código Nacional de Procedimiento Penales, Código Penal de Guanajuato, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Orgánica del Poder Judicial de Guanajuato, y Ley Criminal.
10. **Instrumento o criterio internacional invocado.**
11. **Medidas de reparación adoptadas.**

PARTICULARIDADES DE LA RESOLUCIÓN

Rubro.

La Magistrada resuelve un recurso de apelación sobre un auto de no vinculación a proceso en contra del inculpado, que en primera instancia se decretó que no se cumplía una relación de concubinato entre las partes y por tal motivo no era aplicable el delito de violencia intrafamiliar.

Síntesis.

El juzgador argumentó en primera instancia que para que fuera aplicable el delito de violencia familiar debía existir una relación de concubinato entre el inculpado y la víctima; y debido a que las partes no vivían en un mismo domicilio y no tenían descendencia en común no se podía acreditar este tipo de relación.



El MP inconforme con lo anterior interpuso un recurso de apelación y afirmó que los hechos descritos encuadran en el delito de violencia familiar ya que la víctima indicó que tuvo una relación de tres años con su agresor y por este motivo es razonable pensar que tenían una relación permanente y un proyecto de vida en común.

La Magistrada resolvió de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 221 del Código Penal, en donde se señala que puede existir “una relación análoga al concubinato”, esto lo fundamentó con los hechos vertidos por la víctima, en los que refiere que mantuvo una relación de tres años con el inculpado y procrearon un hijo en común. Es por ello que se tiene por acreditada la relación análoga al concubinato, ya que existía un proyecto de vida en común y cierto grado de compromiso y estabilidad; por lo que ordena dictar un auto de vinculación a proceso en contra del inculpado por el delito de violencia familiar.

Extracto de los hechos.

Las partes mantuvieron una relación de pareja por tres años, en la cual procrearon un hijo. La víctima dio por terminada la relación que mantenía con el inculpado tras haber sufrido maltrato corporal y psicológico por parte de éste en repetidas ocasiones. Todo ello derivó en la denuncia de la víctima por violencia intrafamiliar.

En la primera instancia se le dictó al inculpado un auto de no vinculación a proceso por el delito de violencia familiar, bajo el argumento de que no se cumplían los requisitos necesarios para acreditar una relación de concubinato.

En la segunda instancia, la magistrada argumentó que no había necesidad de cumplir con los requisitos de un concubinato siendo que esta relación efectivamente no lo era; pero sí encuadra en el supuesto que marca el artículo 221 del Código Penal, el cual reconoce las relaciones análogas al concubinato. Por todo lo anterior la magistrada dictó auto de vinculación a proceso en contra del inculpado.

Justificación.



La magistrada considera que de acuerdo a la concepción del noviazgo, no se exige que los integrantes de la relación vivieran en recíproca compañía para ser considerado un vínculo análogo, pues de acuerdo al actual paradigma sociocultural, los miembros de una relación de pareja, pese a la existencia de un proyecto de vida en común pueden decidir de forma voluntaria, ya sea por razones personales, profesionales o familiares, vivir en distintos domicilios. Lo decisivo para que la equiparación se produzca, es que exista una afianzada relación, de especial intimidad, con apariencia pública, en la que exista un cierto grado de compromiso y estabilidad.

Por todo lo anterior la magistrada emite una resolución con perspectiva de género, debido a que reconoce la existencia de otros tipos de relaciones y así protege el derecho de la víctima a una vida libre de violencia.

Fojas en donde se encuentra el argumento principal por el que se propone la sentencia definitiva. 6-11







Juzgar con perspectiva de GÉNERO

AGOSTO • 2020

La Octava Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, dictó una resolución en un recurso de apelación vinculando a proceso al inculpaado por violencia familiar.



Hechos...

- Una pareja mantuvo una relación por tres años, en la cual procrearon un hijo. La víctima tras haber sufrido maltrato corporal y psicológico, dio por terminada la relación que mantenía con el inculpaado y presentó una denuncia por violencia familiar.
- El juzgador en primera instancia dictó auto de no vinculación a proceso, argumentando que para que fuera aplicable el delito de violencia familiar, debía existir una relación de concubinato entre las partes y debido a que no vivían en un mismo domicilio no se podía acreditar este tipo de relación.
- El Ministerio Público interpuso recurso de apelación y afirmó que los hechos descritos encuadran en el delito de violencia familiar, ya que la víctima indicó que tuvo una relación de tres años con su agresor.



Resolución



- La Magistrada revocó la decisión del juzgador de primera instancia y dictó auto de vinculación a proceso en contra del inculpaado por el delito de violencia familiar, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 221 del Código Penal, el cual reconoce relaciones análogas al concubinato, fundamentándose con los hechos vertidos por la víctima, en los que refiere que mantuvo una relación de tres años con el inculpaado y procrearon un hijo en común.

Consulta la versión pública de la sentencia...



PODERJUDICIAL-QTO.CO.B.MX #justiciaviva



Traducción e infografía no. 8

DATOS GENERALES DE RESOLUCIÓN

1. **Tema.** Compensación equivalente al 50% por ciento del valor de los bienes adquiridos durante el matrimonio.
2. **Materia.** Civil.
3. **Órgano que emite la resolución.** Tercera Sala Civil
4. **Nombre de quien dictó la resolución.** Mtra. Laura Angélica Ángeles Zamudio, Magistrada de la Tercera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado.
5. **Fecha de resolución.** 28 de febrero de 2020.
6. **Tipo de procedimiento.** Recurso de apelación derivado de un juicio oral ordinario.
7. **Instancia procesal en que se emite la resolución.** Segunda Instancia
8. **Derechos materia de análisis.** Derecho al libre desarrollo de la personalidad, Derecho a la igualdad y no discriminación, Derechos a una vida libre de violencia, Derecho de acceso a la justicia en condiciones de igualdad.
9. **Ordenamiento jurídico objeto de análisis.** Código Civil del Estado de Guanajuato, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guanajuato, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley para la Igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Guanajuato.
10. **Instrumento o criterio internacional invocado.** N/A
11. **Medidas de reparación adoptadas.** Se determina el otorgamiento de una compensación equivalente al 50% por ciento del valor de los bienes adquiridos durante el matrimonio.

PARTICULARIDADES DE LA RESOLUCIÓN

12. **Rubro.** Pensión compensatoria.
13. **Síntesis.** La resolución de segunda instancia determina que con independencia de que tres de los bienes inmuebles adquiridos durante el matrimonio, salieron del patrimonio del demandado, quien los donó sin el consentimiento de su cónyuge sin considerar los derechos adquiridos por ella, derivados de la contribución del matrimonio al haberse dedicado por



el mayor tiempo de su vida, al hogar y al cuidado de sus hijos, en aras a proteger el derecho de igualdad y no discriminación, el demandado fue condenado a otorgar el 50% del valor de los cinco bienes inmuebles que adquirió durante la vigencia del matrimonio, incluido el valor de los tres que ya había donado. Reconociendo además que en el caso concreto, la mujer se encuentra en situación de desequilibrio en relación con su cónyuge, que se traduce en un indicativo de poder, resultando vulnerable además por su edad y su situación de desventaja económica.

14. Extracto de los hechos.

Fue planteada demanda en primera instancia en la Vía Oral Ordinaria, sobre Disolución del vínculo matrimonial, pago de indemnización compensatoria hasta del 50% sobre el valor de los bienes que la parte demandada adquirió durante la vigencia del matrimonio y pago de pensión alimenticia.

La cónyuge ejercitó las acciones y el cónyuge se excepcionó.

En primera instancia la A quo decretó la disolución del vínculo matrimonial, condenó la demandado (varón) a otorgar pensión compensatoria a favor de la actora (mujer), equivalente al 50% de los bienes adquiridos durante la vigencia del matrimonio, lo absolvió con respecto al pago de la pensión alimenticia, sin hacer condena en costas.

El demandado interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de primer grado y la Litis de la segunda instancia se centró en lo relativo al pago de la indemnización compensatoria (artículo 342 A del Código Civil del Estado), pues el apelante se inconformó argumentando que no se demostró que los bienes inmuebles se habían adquirido durante el matrimonio y que no debió considerarse el valor de tres de los inmuebles, pues habían sido con anterioridad donados a favor de tres de sus hijos, lo que dijo sucedió antes de que se le emplazara del juicio de divorcio, por lo que no actuó de mala fe.

Se trata de dos personas adultas mayores, que contrajeron matrimonio en 1956, es decir duraron más de sesenta y tres años unidos en matrimonio; para el asunto cobra relevancia el hecho de que la mujer se dedicó durante todo el tiempo de la relación matrimonial al cuidado del hogar y de los hijos (procrearon 9 hijos, todos ellos a la fecha mayores de edad), esta actividad no remunerada ocasionó que carezca de bienes de su propiedad que le permitan subsistir.



Por su parte el varón, que durante el tiempo del matrimonio y en su edad productiva se hizo de cinco inmuebles, de los cuales tres donó a tres de sus hijos, unos días antes de ser emplazado al juicio de divorcio.

15. Justificación por la que se considera que la sentencia merece distinguirse:

La resolución de segunda instancia reconoce que en el caso concreto, existen estereotipos de género, que la mujer se encuentra en situación de desequilibrio con relación con su cónyuge, que se traduce en un indicativo de poder, vulnerable además por su edad y su situación de desventaja económica con relación a su consorte, por tanto se resolvió con perspectiva de género.

16. Fojas en donde se encuentra el argumento principal por el que se propone la sentencia definitiva. Foja 19 a 25.





**Juzgar con perspectiva de GÉNERO**
FEBRERO • 2021

La Tercera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, dictó una resolución sobre el pago de pensión e indemnización compensatorias.

**Hechos...**

- Dos personas permanecieron en matrimonio más de 63 años; la mujer se dedicó al cuidado del hogar y de sus 9 hijos.
- El varón adquirió durante el matrimonio 5 inmuebles y días antes de recibir el emplazamiento de divorcio, donó 3 inmuebles a 3 de sus hijos.
- En primera instancia se decretó la disolución del vínculo matrimonial, condenando al demandado a pagar pensión compensatoria y el 50% del valor de los bienes adquiridos durante el matrimonio.
- El demandado se inconformó con la sentencia de primera instancia alegando que no actuó de mala fe al deshacerse de sus bienes donándolos a sus hijos, pues ignoraba la existencia de la demanda cuando lo hizo; tramitó un recurso de apelación.

**Resolución**

- La magistrada, en la sentencia de segunda instancia que resolvió el recurso de apelación, determinó que la sola presentación de la demanda presupone la terminación de la relación conyugal. Señaló que aunque las donaciones se hicieron con posterioridad a la presentación de la demanda y antes del emplazamiento al demandado, la mujer ya tenía un derecho adquirido a participar del patrimonio obtenido por su esposo durante el matrimonio.
- Fue correcto el resultado en primera instancia, considerando que la mujer, por haberse dedicado al cuidado de sus hijos y del hogar durante los años que duró el matrimonio, al disolverse el vínculo, se coloca en una situación de desequilibrio económico, en consecuencia, se confirmó la condena al demandado a otorgar el 50% del valor de los bienes, incluidos los que donó a sus hijos.

[Consulta la versión pública de la sentencia.](#)

 [Poder Judicial de la Federación](#) [AnteNóMete](#)



Difusión de las infografías en redes sociales

Facebook

facebook.com/Poder-Judicial-del-Estado-de-Guanajuato-160918717431357/photos/106024...

Poder Judicial del Estado de Guanajuato

★ Favoritos · 11 de junio de 2019 ·

76 1 comentarios 106 veces compartida

Me gusta Comentar Compartir

Qué es la Perspectiva de Género?

Tomar en cuenta y prestar atención a las diferencias entre mujeres y hombres, en cualquier actividad o situación e identificar cuáles son socialmente impuestas y se vuelven un obstáculo para ejercer sus derechos.

Sexo & Género

Características fisiológicas y sexuales con las que se nacen.

Basado en estereotipos, creado social y culturalmente. Rol que deben desempeñar mujeres y hombres.

Para qué sirve la Perspectiva de Género?

Permite entender que la vida de mujeres y hombres puede modificarse, cuestiona estereotipos, identifica cuando las personas se encuentran en desventaja o discriminadas.

Para qué juzgar con Perspectiva de Género?

Es una obligación para quienes imparten Justicia de hacer realidad el derecho a la igualdad y no discriminación.

www.poderjudicial-gto.gob.mx

#GobiernoAbierto #JusticiaAbierta



Facebook interface showing a post from Poder Judicial del Estado de Guanajuato. The post includes an infographic titled "Juzgar con perspectiva de Género" (Judging with a Gender Perspective) and a link to the public version of the sentence.

Juzgar con perspectiva de Género

La Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato resolvió el recurso de apelación en contra de un auto de sobreseimiento sobre violencia familiar y violación entre cónyuges.

Antecedentes

- La juzgadora de Primera instancia pone fin a un procedimiento porque la víctima perdona al acusado.
- El Ministerio Público no satisfecho con el resultado presenta recurso de apelación.
- El Magistrado de Segunda Instancia analiza los hechos, testimonios y exámenes realizados a la víctima.
- Se probó que desde el inicio de la relación con su esposa se ha agredido física, verbal y psicológicamente y ha llevado a abusar sexualmente de ella en repetidas ocasiones.
- La víctima presenta alteraciones emocionales estrés posttraumático, depresión, por lo que no está en condiciones para tomar decisiones apropiadas para protegerse.

Resolución

- El Magistrado de Segunda Instancia concluye que la víctima no estaba en condiciones psicológicas para otorgar el perdón al inculpado.
- Se encuentran comprobados los delitos de violencia y violación entre los cónyuges.
- Resuelve invalidar la resolución de la juzgadora de Primera Instancia para continuar el procedimiento en contra del inculpado.

Consulta la versión pública de la sentencia...

www.poderjudicial.gto.gob.mx #AcciónEfectiva #JusticiaMujer

Poder Judicial del Estado de Guanajuato
★ Favoritos · 2 de agosto de 2019 ·

¡Juzgamos con perspectiva de género!
Consulta la siguiente infografía
<http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/.../Quinta%20Sala...>

142 1 comentario 82 veces compartida

Me gusta Comentar Compartir



Facebook (1) Facebook

facebook.com/Poder-Judicial-del-Estado-de-Guanajuato-160918717431357/photos/112406...

Poder Judicial del Estado de Guanajuato

Favoritos · 9 de septiembre de 2019

¡Juzgamos con perspectiva de género!
Consulta la siguiente sentencia del Magistrado Miguel Valadez Reyes.

<http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/.../Decima%20Sala...>

131 2 comentarios 68 veces compartida

Me gusta Comentar Compartir

Juzgar con perspectiva de Género

La Décima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato resolvió un recurso de apelación, en un caso de tentativa de feminicidio en el que las víctimas eran dos niñas, hijas del acusado.

Antecedentes

El **inculcado**, el **Ministerio Público** y la **víctima**, presentaron un recurso de apelación en contra de la sentencia.

En la apelación por parte del **inculcado** se asegura que no hay evidencia de que a **finalidad** fueran privar de la vida a las víctimas.

El **Ministerio Público**, por su parte alegó que al acusado se le imputó una pena muy baja.

La **víctima** alegó que existían varios delitos en actos distintos, ya que el acusado atentó contra la vida de dos personas.

El **Magistrado en Segunda instancia** señaló que tras el análisis de los hechos, se desprende que las **memoras** fueron víctimas de maltrato por ataduras de las manos, golpes, privación de alimento y sumersión de su cabeza en agua; todos ellos realizados por quien identificaban como su padre.

Resolución

El **Magistrado** confirmó la **sentencia** por tentativa de feminicidio y considerando la posición de superioridad del acusado frente a las niñas, en función de su edad, género y relación de familia, modificó la pena de **15 a 30 años de prisión**.

Consulta la versión pública de la sentencia...

www.poderjudicial-gto.gob.mx #ColemaAbierta #SentenciaAbierta



Infografía 4.jpg (1080x3277) x +

poderjudicial-gto.gob.mx/images/popups/in...

Poder Judicial *más cerca de ti...*
ESTADO DE GUANAJUATO

Juzgar con perspectiva de Género

La Cuarta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato resolvió un recurso de apelación que involucraba el derecho de custodia de una menor de edad.

Antecedentes

En la sentencia de primera instancia se resolvió la disolución del matrimonio y la asignación de la custodia definitiva de la hija a su mamá.

El papa apela esta sentencia y pide la custodia de su hija, alegando tener mejores condiciones económicas y afirmando que la madre vive en promiscuidad con su pareja del mismo sexo en el domicilio en el que habita la niña.

La Magistrada en Segunda Instancia atendiendo al principio constitucional de igualdad y no discriminación, determina que no se debe utilizar como criterio la preferencia sexual para asignar la custodia, pues no hay evidencia de que esa condición se contraponga al interés superior de la niña.

Resolución

- La Magistrada de Segunda Instancia atendiendo a lo manifestado por la niña en la audiencia, sobre su deseo de vivir con su mamá y considerando que las carencias económicas no deben limitar la posibilidad de la custodia en favor de la mamá, confirmó la decisión designada.
- Además, no se demostró que la preferencia sexual de la madre implicara su incompetencia para la custodia, pues no se basa en un riesgo real, sino en un estereotipo discriminatorio.

Consulta la versión pública de la sentencia...

www.poderjudicial-gto.gob.mx | Gobierno Abierto



Facebook

facebook.com/Poder-Judicial-del-Estado-de-Guanajuato-160918717431357/photos/127787...

Poder Judicial

Juzgar con perspectiva de GÉNERO 2020

El Juzgado de Partido Judicial especializado en Materia Familiar en Celaya, resolvió en un asunto de divorcio incausado, otorgar una medida de restricción y protección permanente a una mujer por la violencia que sufre.

Hechos...

La mujer demandó el divorcio de forma incausada, es decir, sin tener que acreditar ningún hecho.

Se probó que durante el matrimonio ella se dedicó a las labores del hogar sin tener ingreso alguno, lo cual la ubicó en una situación de vulnerabilidad.

Se demostró que la esposa fue víctima de violencia económica, física y psicológica por parte del demandado.

Resolución

- Se declaró nulo el matrimonio.
- Al comprobarse que la mujer se dedicó a las labores del hogar y cuidado de los hijos durante el matrimonio, por lo que no cuenta con ingresos, se le concedió una pensión compensatoria.
- El juez señaló la importancia de proteger a la mujer debido a la violencia intrafamiliar ejercida, por lo que se le prohibió al ex marido acudir a la casa o acercarse a menos de 100 metros del lugar donde ella se encuentre.

[Consulta la versión pública de la sentencia...](#)

Poder Judicial del Estado de Guanajuato
★ Favoritos · 2 de marzo de 2020 ·

4 32 comentarios 262 veces compartida

Me gusta Comentar Compartir



Facebook

facebook.com/Poder-Judicial-del-Estado-de-Guanajuato-160918717431357/photos/135065...

Poder Judicial

Juzgar con perspectiva de GÉNERO
ABRIL • 2020

El Tribunal Unitario de Enjuiciamiento en Materia Penal de la 1a. Región del Estado de Guanajuato, dictó resolución en un caso de violación sexual calificada, donde la víctima era una niña de 11 años de edad.

Hechos...

- El Ministerio Público, portando de una denuncia anterior, entrevistó a una niña de 11 años y a sus hermanas, de la que se obtuvo que la niña fue víctima de abuso sexual por parte de un hombre que era pareja sentimental de su madre, en el domicilio que comparte y mientras la niña se encontraba bajo su cuidado.
- En la audiencia ante el JUEZ, la víctima y uno de sus hermanos niegan lo que habían denunciado en aquella entrevista, asegurando que hubo presión y no recibieron asistencia adecuada.
- El Juegador luego de analizar todas las evidencias y demás pruebas, determinó que lo que se dijo en la primera entrevista era la verdad y que la víctima y los testigos exhibieron dudas en su testimonio.

Resolución

- El Juegador declaró que se dio el hecho de violación sexual en la víctima y que ninguno de esos sujetos exhibió, en dicha audiencia, el proceso de denuncia y reafirmación de su consentimiento a la víctima y a la falta de negar si que había denunciado, se le otorgó la medida y se le otorgó la libertad.
- Por ello, dictó sentencia condenatoria mediante la cual se otorgó a la víctima, además a la libertad sexual, el acceso al grupo de apoyo psicológico, el acceso al diagnóstico y desahucio de la víctima en estado de vulnerabilidad, el acceso al grupo de apoyo de la víctima, el acceso al grupo de apoyo de la víctima y el grupo de tratamiento psicológico para ella.

[Consulta la versión pública de la sentencia...](#)

Poder Judicial del Estado de Guanajuato
★ Favoritos · 1 de junio de 2020 ·

Te invitamos a leer la siguiente infografía

114 · 1 comentario · 34 veces compartida

Me gusta · Comentar · Compartir



Facebook

facebook.com/Poder-Judicial-del-Estado-de-Guanajuato-160918717431357/photos/139683...

Poder Judicial

Juzgar con perspectiva de GÉNERO
JULIO • 2020

El Juzgado Segundo Civil de Partido de Silao de la Victoria, dictó resolución en un caso de rectificación de acta de nacimiento de un hombre transgénero.

Hecho

- El solicitante pretende la rectificación judicial del acta de nacimiento, adecuando su género y nombre a la forma en que se autopercibe y desea proyectarse a los demás, argumentando que este derecho se encuentra consagrado en la legislación nacional y en los diversos tratados internacionales de los cuales nuestro país es parte.

Resolución

- La Jueza determinó que es procedente decretar la rectificación de nombre y género, de acuerdo a los derechos humanos de no discriminación por cuestión de género atendiendo al derecho al libre desarrollo de la personalidad, a la no discriminación por cuestión de género y a su derecho a la dignidad humana.

Consulta la versión pública de la sentencia...

PODERJUDICIAL-GTO.COM.MX #AudiosAbiertos

Poder Judicial del Estado de Guanajuato

★ Favoritos · 29 de julio de 2020 ·

Ingresa en el siguiente link para conocer la información <https://poderjudicial-gto.gob.mx/.../Juzgado%20Segundo...>

19 12 comentarios 121 veces compartida

Me gusta Comentar Compartir



Facebook

facebook.com/Poder-Judicial-del-Estado-de-Guanajuato-160918717431357/photos/144248...

Poder Judicial del Estado de Guanajuato
★ Favoritos ·
21 de septiembre de 2020 ·

👤👤 Juzgamos con perspectiva de género!
📄 Consulta la sentencia emitida por la Magistrada Gloria Jasso
<https://poderjudicial-gto.gob.mx/cigedh/index.php...>

16 77 comentarios 68 veces compartida

👍 Me gusta 💬 Comentar ➦ Compartir

Poder Judicial
TEJER LA JUSTICIA

Juzgar con perspectiva de GÉNERO
AGOSTO • 2020

La Octava Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, dictó una resolución en un recurso de apelación vinculando a proceso al inculpaado por violencia familiar.

Hechos...

- Una pareja mantuvo una relación por tres años, en la cual nacieron un hijo. La víctima tras haber sufrido maltrato corporal y psicológico, dio por terminada la relación que mantenía con el inculpaado y presentó una denuncia por violencia familiar.
- El juzgador en primera instancia dictó auto de no vinculación a proceso, argumentando que para que fuera aplicable el delito de violencia familiar, debía existir una relación de concubinato entre las partes y debido a que no vivían en un mismo domicilio no se podía acreditar este tipo de relación.
- El Ministerio Público interpuso recurso de apelación y afirmó que los hechos descritos encuadraban en el delito de violencia familiar, ya que la víctima afirmó que tuvo una relación de tres años con su agraviado.

Resolución

- La Magistrada revocó la decisión del juzgador de primera instancia y dictó auto de vinculación a proceso en contra del inculpaado por el delito de violencia familiar, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 220 del Código Penal, al cual concurren relaciones análogas al concubinato, fundamentándose con los hechos vertidos por la víctima, en los que refiere que mantuvo una relación de tres años con el inculpaado y procrearon un hijo en común.

Consulta la versión pública de la sentencia...

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO #JusticiaGto



Facebook

facebook.com/Poder-Judicial-del-Estado-de-Guanajuato-160918717431357/photos/155678...

Poder Judicial

Juzgar con Perspectiva de Género
FEBRERO • 2021

La Tercera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, dictó una resolución sobre el pago de pensión compensatoria.

Hechos...

- Dos personas comenzaron su matrimonio más de 60 años; la mujer se dedicó al cuidado del hogar y de sus 9 hijos.
- El varón abandonó durante el matrimonio 5 inmuebles y días antes de recibir el expediente de divorcio, donó 3 inmuebles a 3 de sus hijos.
- En primera instancia se decretó la disolución del vínculo matrimonial, condenando al demandado a pagar pensión compensatoria y el 50% del valor de los bienes adquiridos durante el matrimonio.
- El demandado se incoó con la sentencia en primera instancia alegando que no actuó de mala fe al deshacerse de sus bienes donándolos a sus hijos, pues ignoraba la existencia de la demanda cuando lo hizo; trató de un asunto de especulación.

Resolución

- La magistrada, en la sentencia de segunda instancia que revocó al recurso de apelación, determinó que la sola presentación de la demanda presuponía la terminación de la relación conyugal. Señaló que aunque las donaciones se hicieron con posterioridad a la presentación de la demanda y antes del empadronamiento al demandado, la mujer ya tenía en derecho adquirido a petición del patrimonio acumulado por el esposo durante el matrimonio.
- Fue correcta la resolución en primera instancia, condenando a la mujer, por haberse dedicado al cuidado de sus hijos y del hogar durante los años que duró el matrimonio, al divorcio el vínculo, se crea en una situación de desamparo económico; en consecuencia, se confirmó la condena al demandado a otorgar el 50% del valor de los bienes, incluidos los que donó a sus hijos.

[Consulta la versión pública de la sentencia...](#)

Poder Judicial del Estado de Guanajuato
★ Favoritos · 12 de febrero ·

#JuzgarConPerspectivaDeGénero
#JusticiaAbierta Consulta la sentencia en su versión pública <https://www.poderjudicial-gto.gob.mx/.../Tercera%20Sala...>

3 24 comentarios 193 veces compartida

Me gusta Comentar Compartir



Seguimiento y medición

Fecha de publicación: 13 de septiembre 2019

Red social: **Facebook**

Publicación: Video Infografía 10a. Sala Penal

Reacciones	Comentarios	Publicación Compartida	Personas Alcanzadas
216	6	17	14,839

Publicaciones actualizadas al 1/01/2020

Reacciones	Comentarios	Publicación Compartida	Personas Alcanzadas
234	7	17	18,139

Publicaciones actualizadas al 29/04/2021

Reacciones	Comentarios	Publicación Compartida	Personas Alcanzadas	Reproducción de video	Clics de otro tipo
232	6	202	18,625	8,351	1,760



Fecha de publicación: 2 de marzo 2020

Red social: **Facebook**

Publicación: Infografía Juzgado de Partido Judicial Especializado en
Materia Familiar de Celaya

Reacciones	Comentarios	Publicación Compartida	Personas Alcanzadas	Clics en el enlace	Visualización de foto
467	32	262	33,677	1	5,261

Fecha de publicación: 1 de junio 2020

Red social: **Facebook**

Publicación: Infografía Tribunal Unitario de Enjuiciamiento en Materia Penal

Reacciones	Comentarios	Publicación Compartida	Personas Alcanzadas	Clics en el enlace	Visualización de foto
114	1	34	8,294	0	940

Fecha de publicación: 1 de junio 2020

Red social: **Twitter**

Publicación: Infografía Tribunal de Enjuiciamiento en Materia Penal

Like's	Impresiones (Veces que personas vieron este tweet)	Interacciones Totales (veces que la gente interactuó con ese tweet)	Clics en el enlace, detalles en el tweet y perfil	Retweets
7	1,073	88	9	6



Fecha de publicación: 29 de julio 2020

Red social: **Facebook**

Publicación: Infografía Juzgado Segundo Civil de Partido de Silao

Reacciones	Comentarios	Publicación Compartida	Personas Alcanzadas	Clics en el enlace	Visualización de foto
195	12	121	15,459	21	1,192

Fecha de publicación: 29 de julio 2020

Red social: **Twitter**

Publicación: Infografía Juzgado Segundo Civil de Partido de Silao

Like's	Impresiones (Veces que personas vieron este tweet)	Interacciones Totales (veces que la gente interactuó con ese tweet)	Clics en el enlace, detalles en el tweet y perfil	Retweets
8	725	70	4	7

Fecha de publicación: 21 de septiembre 2020

Red social: **Facebook**

Publicación: Infografía Octava Sala Penal

Reacciones	Comentarios	Publicación Compartida	Personas Alcanzadas	Clics en el enlace	Visualización de foto
169	77	68	11,170	94	993



Fecha de publicación: 21 de septiembre 2020

Red social: **Facebook**

Publicación: Video Infografía Octava Sala Penal

Reacciones	Comentarios	Publicación Compartida	Personas Alcanzadas	Clics en el enlace	Reproducción de video
430	51	207	28,350	0	2,657

Fecha de publicación: 21 de septiembre 2020

Red social: **Twitter**

Publicación: Infografía Octava Sala Penal

Like's	Impresiones (Veces que personas vieron este tweet)	Interacciones Totales (vecas que la gente interactuó con ese tweet)	Clics en el enlace, detalles en el tweet y perfil	Retweets
9	922	57	15	5

Link Video Infografía Octava Sala Penal :

<https://www.youtube.com/watch?v=FP1VnrBYFCk>

Fecha de publicación: 12 de febrero 2021

Red social: **Facebook**

Publicación: Infografía Tercera Sala Civil

Reacciones	Comentarios	Publicación Compartida	Personas Alcanzadas	Clics en el enlace	Visualización de foto
387	24	193	29,306	203	422



Fecha de publicación: 12 de febrero 2021

Red social: **Twitter**

Publicación: Infografía Tercera Sala Civil

Like's	Impresiones (Veces que personas vieron este tweet)	Interacciones Totales (vecas que la gente interactuó con ese tweet)	Clics en el enlace, detalles en el tweet y perfil	Retweets
15	1307	94	9	10